



*Las opiniones y los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad de los autores, por tanto, no necesariamente coinciden con los de la Red Internacional de Investigadores en Competitividad.*



Esta obra por la Red Internacional de Investigadores en Competitividad se encuentra bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported. Basada en una obra en riico.net.

# **Protección de los Niños, las Niñas y los Adolescentes Ante la Violencia en Internet. Una perspectiva desde los Derechos Humanos**

ROBERTO ANTONIO REYES MONDRAGÓN<sup>1</sup>

## **Resumen**

El trabajo tiene como objetivo principal incentivar la participación de las empresas, desde la visión de la responsabilidad social corporativa, hacia la instrumentación de mecanismos eficaces para la protección de la infancia frente a la violencia en Internet, bajo la premisa fundamental del respeto de la dignidad humana y la necesaria participación de los sectores público y privado como garantes de los derechos de la infancia. Para lograrlo, se ha realizado una búsqueda documental de textos especializados, así como en la normatividad aplicable en materia de derechos humanos. El análisis muestra un esfuerzo intensificado por los gobiernos y las comisiones protectoras de los derechos humanos, no obstante, las acciones implementadas requieren mejores políticas para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de la infancia expuesta a los contenidos en Internet.

**Palabras Claves:** Derechos Humanos, Violencia infantil, Internet, Responsabilidad Social Corporativa.

## **Abstract:**

The paper's main objective is to encourage the participation of businesses, from the perspective of corporate social responsibility towards the implementation of effective mechanisms for the protection of children from violence on the Internet, under the basic premise of respecting the dignity human and necessary participation of public and private sectors as guarantors of the rights of children. To achieve this, we have performed a literature search of specialized texts, as well as the applicable law in human rights. The analysis shows an intensified effort by governments and commissions of human rights protection, however, the actions implemented better policies to ensure the right to a life free of violence for children exposed to Internet content.

**Keywords:** Human Rights, Child Violence, Internet, Corporate Social Responsibility

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

## **Introducción**

Con la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes ante cualquier forma de violencia; por tal motivo, debe realizar las acciones de política pública, reformas constitucionales o legales, administrativas, judiciales y de otra índole para cumplir con tal objetivo.

Por otra parte, si se entiende de manera amplia la visión pro infancia contenida en ese instrumento internacional, la protección contra la violencia debe garantizarse en cualquier ámbito donde los menores se desarrollen, lo que incluiría las nuevas tecnologías de la información (TIC'S); de manera particular, el uso de Internet.

Como se sabe, el acceso y navegación en Internet se encuentran casi exentos de algún tipo de regulación que impida la difusión de materiales o contenidos que atenten contra los derechos de la infancia, en primer lugar, su derecho a una vida libre de violencia o exposición a este tipo de contenidos. Tal situación se ve favorecida por el anonimato característico de ese medio, así como la escasa legislación mexicana que establezca sanciones eficaces para combatir abusos hacia la infancia a través de ese medio.

Así, el primer obligado en garantizar la protección de la infancia ante la exposición a la violencia en Internet es el Estado, por lo que debe emplear el máximo de sus recursos para asegurar la vigencia del derecho a una vida libre de violencia de niños, niñas y adolescentes; sin que ello implique una restricción indebida en la difusión de información y la manifestación de la libertad de expresión en el ciberespacio.

Dentro de las disposiciones de la Convención aludida, se encuentra la previsión de responsabilidad social hacia la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de la infancia frente a cualquier forma de violencia. En este contexto, las empresas se encuentran llamadas a formar parte de una estructura social encaminada a la protección de los derechos de la infancia; lo cual genera un nuevo paradigma de competitividad y vinculación con los problemas sociales de su entorno.

El trabajo que se desarrolla tiene como objetivo principal alentar la participación de las empresas, desde la visión de la responsabilidad social corporativa, hacia la instrumentación de mecanismos eficaces para la protección de la infancia frente a la violencia en Internet, bajo la premisa fundamental del respeto de la dignidad humana y la necesaria participación de los sectores público y privado como garantes de los derechos de la infancia.

En el desarrollo del presente trabajo, como primer tópico se aborda la conceptualización de los derechos humanos, para dar pauta a contextualizarlos en un marco de competitividad, a través de la Responsabilidad Social Corporativa. En seguida se realiza una descripción de la violencia y las formas en que niños, niñas y adolescentes se encuentran expuestos en Internet. En ese punto, nos basamos en informes de instancias internacionales que han aportado datos sobre el tema, con la finalidad de destacar que en nuestro medio nacional se carece de ese tipo de estudios, por lo que no es posible contar con números a nivel local.

Finalmente, en el último apartado se realiza una descripción de algunos de los mecanismos que pueden constituir una solución al problema de la exposición de la violencia en Internet de niños, niñas y adolescentes. Si bien se cuenta sólo con datos hipotéticos, es posible derivar de ellos un medio eficaz para dar pasos firmes en la atención de los derechos de la infancia. Es un elemento que se presenta a la discusión con el fin de poner en la mesa de debate la necesidad de focalizar nuestros esfuerzos en este sector en situación de vulnerabilidad. Es necesario atender su particular condición de dependencia del mundo de los adultos, pero también es preciso avanzar en la idea de que son sujetos de derechos, por lo que es indispensable escuchar sus inquietudes para que, de esa forma, se generen medidas que respondan a su especial condición.

### **Una aproximación al concepto de los derechos humanos**

Uno de los aspectos de mayor debate en el tema de los derechos humanos, se refiere a la polisemia del concepto, lo cual ha generado controversia en diversos ámbitos, no sólo en la discusión jurídica, sino en el campo de la política, la filosofía y la ética. No obstante, es posible encontrar similitudes en las ideas de los tratadistas que abordan el tema. Aunque, sin duda, la estructuración conceptual de los derechos humanos radica en la postura ideológica o política del autor que se aboque a elucidar tal concepto. En una aproximación general, este término puede ser adjudicado con la formulación de “una teoría de la justicia”, aspecto que lo coloca en el terreno de la filosofía.

Desde la perspectiva de Nikken (1994), la noción de los derechos humanos corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La anterior, sirve de fundamento para establecer los supuestos de una teoría de la justicia, la cual, en consideración de Álvarez (2006), se relaciona con un modelo de lo que las instituciones y el Derecho debieran hacer o dejar de hacer, mismo que se atiene a los siguientes presupuestos: 1) un concepto específico de lo que es la persona humana, esto es, un ser dotado de racionalidad que permite, voluntaria y libremente elegir sobre su vida, sus preferencias y su destino, 2) las personas o individuos están dotados de dignidad; puesto que, las personas son en sí fines y nunca medios, lo cual se identifica con la inviolabilidad de la

persona humana y 3) el ámbito de validez de los derechos humanos es universal. A partir de este paradigma, podemos considerar que usar la expresión derechos humanos es emitir un juicio sobre la corrección de las normas jurídicas, políticas públicas, decisiones de tribunales y, en general, sobre la organización de la sociedad.

Si se tiene en consideración la formulación de una teoría de la justicia desde la visión de los derechos humanos, es fácil establecer que esos derechos suponen realizar una abstracción de las diferentes situaciones históricas, políticas, religiosas e incluso éticas para reafirmar que tan sólo se requiere el requisito de ser humano para ser titular de tales derechos, lo que implicaría igualmente la necesidad de superar el marco jurídico positivo existente en un momento determinado, en la medida en que los derechos humanos son anteriores al derecho positivo y que, además, se encuentran fuera del ámbito exclusivo de la jurisdicción doméstica de los Estados (Blanc, 2001).

A partir de lo anterior, surge uno de los conceptos que, con mayor presencia, se revela en el discurso de los derechos humanos y es el relativo al fundamento de tales derechos en la dignidad personal. Este concepto al igual que la idea de persona, son los aspectos que adquieren trascendencia en el ámbito de la construcción teórica de los derechos humanos. A este respecto, se observa que, por un lado, la dignidad humana se deriva de la común condición de todos los seres humanos, en la medida en que pertenecen a una especie única y diferente del resto del reino animal, dotada de naturaleza libre y racional, así como de un conjunto irreductible de potencialidades entre las que destacaría la libertad y la sociabilidad (Blanc, 2001).

Esta postura será el eje central de la construcción de una teoría de la justicia cuya finalidad principal consistirá en proteger esa dignidad humana. La dignidad humana es consustancial a la condición humana y es atribuible a todo ser humano, sin que ello dependa de una acción extraordinaria, la condición económica de las personas, un atributo físico o su capacidad racional. La dignidad es inherente a las personas, por el mero hecho de ser personas humanas; pero también implica la exigencia de garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales para que cada persona sea el agente de su propia vida (Soberanes, 2006).

Por otro lado, la teoría de los derechos humanos tiene por definición un enfoque destinado a la protección de la persona, la cual por el sólo hecho de serlo tiene tales derechos. Bajo este aspecto de la dignidad humana, se ubica a la persona (hombre y mujer), en la unicidad y en la singularidad del género humano, que conferiría a los pertenecientes a éste, una titularidad sobre los derechos humanos o, al menos, sobre los más básicos y fundamentales, independientemente del contexto social o político (Blanc, 2001).

Los derechos humanos, entonces, podrían estar asociados con la idea de pretensiones, libertades, potestades o inmunidades, frente a los cuales existen obligaciones, no pretensiones, sujeciones o incompetencias, respectivamente, tanto de los demás individuos, como del Estado que tienen su origen en los intereses de las personas (González, 2008). Si bien se hace alusión al respeto de tales derechos de parte de la sociedad, conviene señalar que el marco de su protección, se restringe a las actuaciones del Estado, entendido como el aparato público de gobierno.

Para Nikken (1994), tales derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer es lo que hoy se conoce como derechos humanos. Con ello, se puede advertir que la discusión sobre el fundamento de los derechos humanos, además constituye un imperativo ético para el Estado. En este sentido, los derechos humanos son la síntesis del pensamiento humanista como construcción para destacar el valor y la dignidad del ser humano, que requiere ser respetada en la sociedad, tanto en sus relaciones con la autoridad como los demás, un trato acorde con su dignidad. Al establecer esta premisa, es posible señalar que los derechos humanos poseen un peso específico en la determinación de la moralidad del derecho, de lo que se sigue que el ser humano se traduce en un referente ético fundamental.

Los derechos humanos son la síntesis del pensamiento humanista como construcción para destacar el valor y la dignidad del ser humano, que requiere ser respetada en la sociedad, tanto en sus relaciones con la autoridad como con los demás, un trato acorde con su dignidad. Al establecer esta premisa es posible señalar que los derechos humanos poseen un peso específico en la determinación de la moralidad del derecho, de lo que se sigue que el ser humano se traduce en un referente ético fundamental (Martínez, 2006).

En este contexto, al ser una cuestión social que implica la participación de diversos actores, no solo al Estado como obligado principal de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, recientemente se ha introducido el concepto de “Responsabilidad Social Corporativa”, mismo que se refiere a una forma de hacer negocios que toma en cuenta los efectos sociales, ambientales y económicos de la acción empresarial, integrando en ella el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente (Correa, M. *et al* 2004).

A partir de esta nueva forma de vinculación social, a propuesta del Secretario General de las Naciones Unidas, se lanzó el *Pacto Mundial*, instrumento no vinculante que busca comprometer a las empresas en el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la protección de la infancia y el medio ambiente. El Pacto se compone de Diez Principios, de los que para efectos de este trabajo, conviene rescatar los principios uno y dos, que establecen, respectivamente, el deber de las

empresas de apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente dentro de su esfera de influencia y el asegurarse de no actuar como cómplices de violaciones de los derechos humanos.

### **Los derechos humanos en un marco de competitividad**

En la actualidad, no existe una definición universal que conceptualice el término de competitividad. En la literatura, algunos expertos la conciben como la capacidad de las empresas de vender más productos y/o servicios y de mantener –o aumentar- su participación en el mercado, sin necesidad de sacrificar utilidades. Para que realmente sea competitiva una empresa, el mercado en que mantiene o fortalece su posición tiene que ser abierto y razonablemente competitivo (Hernández, 2000).

En este tenor, las empresas a comienzos del siglo XXI, denotan, que no basta con buscar una buena publicidad, dar la mejor atención al cliente o bien, producir el mejor bien, sino se comienza una búsqueda por un marketing social, la denominada Responsabilidad Social Corporativa. En ésta, se pretende dar un carácter ético que permita generar acciones que beneficien internamente a sus empleados y a la sociedad. A partir de lo anterior, como lo afirma Ayuso y Mutis (2010), las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos tanto en sus lugares de trabajo como en su zona de influencia más amplia (Navarro, 2012).

En este contexto, la Responsabilidad Social Corporativa se vuelve un tópico inherente en las empresas que buscan ser competitivas. Concibiendo acciones que beneficien a la sociedad. Una de ellas, enmarcada en los derechos humanos, es la protección de individuos en situación de vulnerabilidad, tal como la niñez. Específicamente, estas empresas, pueden realizar acciones de doble beneficio. Por una parte, incentivar la protección de los derechos de la niñez ante la violencia en Internet, y por otro lado, servirá como marketing social, a través de la característica de Responsabilidad Social Corporativa. Para lograr lo primero, como estrategias, queda implícita la publicidad cautelosa expuesta en Internet, que funja como generadora de violaciones a los derechos humanos de los niños, las niñas y los jóvenes.

### **Principios jurídicos rectores en materia de derechos de la infancia**

El ámbito del sistema jurídico interno se reconocen las siguientes normatividades: las constituciones, las leyes aprobadas parlamentariamente, las normas creadas por el Poder Ejecutivo, y la jurisprudencia y otras normas o actos de reconocimiento. Así, la protección de los derechos de

la infancia encuentra soporte en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que reza:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En este sentido, se observa que entre las decisiones políticas fundamentales del país se encuentra la protección de los derechos de la infancia, lo cual se ve robustecido al momento de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño o Convención de los Derechos del Niño, cuyo texto establece como uno de sus objetivos principales confirmar al niño y, obviamente a la niñas, como sujetos de derechos.

En un aspecto central, la Convención estipula en su artículo 3.1 que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

De conformidad con los artículos 1 y 133 de la propia Constitución mexicana, ese instrumento jurídico internacional vincula al Estado mexicano a la observancia de los postulados contenidos en su texto, del cual se advierte que consagra, entre otros, el derecho del niño y la niña a la vida (arts. 6 y 37 a), la integridad, seguridad y libertad personal (art. 37 a, b y d), a un nombre y nacionalidad (art. 7), al debido proceso y al trato humano cuando es privado de libertad (arts. 40 y 37 c), a la intimidad (art. 16), a la libertad de expresión (art. 13), de información (art. 17), de asociación y de reunión (art. 15), y a la igualdad (art. 2).

En materia de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención prevé a favor de niños y niñas el derecho a atención médica (art. 24), seguridad social (art. 26), a un nivel de vida adecuado (art. 27), a educación (arts. 28 y 29), al descanso, actividades recreativas y a la cultura (art. 31). Sin embargo, la Convención no reconoce al niño como sujeto de todos los derechos humanos. Entre los derechos que no son consagrados por la Convención están el derecho a recurrir a la justicia, la libertad de residencia y circulación, a casarse y establecer una familia, al trabajo y derechos conexos (O'Donnell, 2007).



En la medida en que los padres no estén en condiciones de cumplir con estas responsabilidades por sus propios medios, el Estado tiene el deber de apoyarlos (arts. 18.2 y 27.3). Esta relación de cogarantes es reafirmada por el artículo 3.2, que establece:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables (...).

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos, en relación con la protección especial de la infancia, ha establecido lo siguiente:

1. [...] Se] reconoce el derecho de todo niño, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de [niño] requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado. La aplicación de esta disposición entraña, por consiguiente, la adopción de medidas especiales para proteger a los niños, además de las medidas que los Estados deben adoptar en virtud del artículo 2, para garantizar a todas las personas el disfrute de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Observación General 17, 1989).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial (Corte IDH, “Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”). Asimismo, entre las medidas que ese Tribunal internacional recomienda a los Estados para asegurar la protección especial de la infancia se encuentran “las referentes a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación” (Corte IDH. “Caso Niños de la Calle”). Esto lleva a la Corte a concluir que si bien la violación a los derechos humanos es preocupante, en caso de que las víctimas sean niños o niñas, es una situación aún más preocupante que impele a los Estados a cumplir de manera efectiva sus obligaciones internacionales en esa materia.

De acuerdo a lo apuntado, es posible deducir que la condición de la infancia se encuentra atravesada por diversos factores que de una u otra forma facilitan la restricción de sus derechos al momento de su ejercicio. Por ello, es preciso impulsar la labor de visibilizar sus necesidades, con la intención de

tener en consideración sus particularidades a fin de tomar acciones que favorezcan la protección de sus derechos. Esto constituiría una premisa esencial al momento de la construcción de políticas públicas, con la finalidad de crear estrategias de atención y mejorar las acciones del Estado en esa materia.

Adicionalmente, existen distintos tratados internacionales que forman parte de la normatividad aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad (Responsabilidad Social Corporativa) y el Estado. Dentro de esa función social de protección de la infancia, cobra relevancia el papel de las empresas en favor de la infancia, a partir de un nuevo enfoque competitivo desde la visión de los derechos humanos.

### **La exposición de niños, niñas y adolescentes a la violencia en Internet**

En un primer aspecto, conviene señalar que la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como:

El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Mundial de la Salud, 2010).

Para la Organización Mundial de la Salud, según las características de los que cometen el acto, la tipología de la violencia se encuentra dividida de la siguiente manera:

- a. Violencia autoinfligida. La violencia autoinfligida comprende el comportamiento suicida y las autolesiones. El primero incluye pensamientos suicidas, intentos de suicidio — también llamados *parasuicidio* o *intento deliberado de matarse* en algunos países— y suicidio consumado. Por contraposición, el *automaltrato* incluye actos como la automutilación.
- b. Violencia interpersonal. La violencia interpersonal se divide en dos subcategorías: 1) violencia familiar o de pareja y 2) violencia comunitaria.
- c. Violencia colectiva. La violencia colectiva se subdivide en violencia social, violencia política y violencia económica. Indica los posibles motivos de la violencia cometida por grupos más grandes de individuos o por el Estado.

Por su parte, en la Organización Mundial de la Salud, en el mismo informe, considera que, según los actos que son cometidos por las personas, implicadas, la violencia puede ser física, sexual, psíquica y la que incluye privaciones o descuido.

La violencia que se ejerce en contra de los niños adquiere formas diversas y sus causas son multifactoriales, en ellos se incluyen las características personales de la víctima y el agresor hasta sus entornos culturales y físicos. Debido a las características de este tipo de violencia, ésta permanece oculta por razones diversas. Sin embargo, una de las principales causas de ese ocultamiento se relaciona con el miedo que los niños y las niñas experimentan al ser víctimas de violencia por parte de miembros de sus entornos familiares; el silencio de los propios padres, en el caso de que la persona agresora sea otro familiar y la tolerancia de la sociedad hacia ese tipo de hechos.

De otra parte, de acuerdo a lo que señala el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009), en el Distrito Federal no existe una “sistema integral de protección de los derechos de la infancia; lo cual se traduce en la inexistencia de una “instancia rectora” de políticas pública abocadas a ese tema. En el mismo sentido, el Distrito Federal carece de un sistema de información sobre infancia a partir del cual se pueda realizar una medición del nivel de cumplimiento de los derechos de la infancia.

Por lo que hace a la violencia en Internet es conveniente señalar que, de acuerdo a un estudio de la organización internacional *Eliminar la prostitución, la pornografía infantil y el tráfico de niños/as con propósitos sexuales (ECPAT*, por sus siglas en inglés), es un fenómeno de reciente aparición que ha crecido de manera importante debido al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y al acceso cada vez más generalizado entre amplios sectores sociales, así como las diversas políticas de los países en promover este tipo de tecnologías, lo que se ha denominado “sociedad de la información” (Muir, D., 2005).

Este nuevo desafío impone la necesidad de establecer las condiciones a través de las cuales los niños se vinculan con tales tecnologías y de que manera resienten afectación en su esfera de derechos. Asimismo, conviene destacar que las investigaciones en el campo de las nuevas TIC’s son recientes y aún queda mucho por investigar. Se hace forzoso tener una comprensión holística de la variedad del daño que puede infligirse a niños, niñas y adolescentes dentro del ciberespacio y a través del mismo (*Save The Children*, 2010).

En la actualidad, no se cuenta con investigaciones científicas serias sobre las posibles afectaciones que el uso de Internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) generan en el sector infantil. Cualquier análisis que se realice sobre el tema constituye un acercamiento que aún carece de soporte confiable que nos permita llegar a resultados concluyentes sobre el tema; sin embargo, existen esfuerzos de organizaciones internacionales como *Save the Children*, que además de enfocar sus objetivos en aspectos que tienen que ver con los derechos de la infancia, sus trabajos han servido de base para la creación de informes de Naciones Unidas sobre la violencia hacia ese sector, por lo que se constituye en elemento indispensable de consulta al momento en que se piensa realizar un estudio sobre la violencia hacia la infancia y el uso de Internet.

Según lo reportado en el informe denominado *Informe Kiddanet. El uso seguro de Internet para los niños* un estudio de esta naturaleza debe estar condicionado por el hecho de ser un fenómeno demasiado reciente para poder ser abarcado en su totalidad, además de estar marcado por debates conceptuales del pasado (*Save The Children, 2010*).

De la misma forma, se debe decir que dada la poca literatura sobre el tema, los estudios que se realizan al respecto, sólo analizan algunos países, ciertos grupos en situación de vulnerabilidad y determinados riesgos especiales, lo que condiciona el tipo de alcance de tales estudios es limitado, lo que genera poca certeza sobre la naturaleza real de esos riesgos y su impacto sobre el desarrollo cognitivo, espiritual y social de los niños (*Save The Children, 2010*).

Sobre este punto, según lo que se aprecia en el mencionado informe, algunos de los estudios que se han realizado para detectar las causas, así como las consecuencias negativas en el uso de las TIC's, se puede señalar que el sector infantil se encuentra expuesto a un sinnúmero de factores que, de cierta forma, podrían constituir una afectación en sus derechos y en su sano desarrollo psicoemocional. Dentro de estos, encontramos a manera de ejemplo, la destrucción de la capacidad del niño de realizar un análisis crítico de la realidad; la eliminación de su capacidad creativa individual y su pensamiento abstracto debido a la inmediatez intuitiva del contacto visual con la pantalla.

Para el mencionado estudio, no es menos importante el hecho de que la exposición y uso de los contenidos tienen una enorme carga de violencia, actos sexistas, racismo y discriminación en general, lo que conlleva a una pérdida de la sensibilidad y a una disminución de empatía, seguida de una inhibición de procesos mentales y de las relaciones sociales.

De la misma forma, en el documento referido, se establece que el estudio sobre el uso del *ciberespacio* y de las relaciones, debe tener por objetivo elucidar si Internet puede causar, además, adicción en los usuarios y su aislamiento social. Con frecuencia aluden al hecho innegable de que los niños podrían encontrarse con material que ellos (o sus padres) no quieren o no deberían querer ver (*Save The Children*, 2010).

Bajo este aspecto, para *Save the Children* (2010), las nuevas tecnologías de la información y la comunicación generan factores de violencia que pueden esquematizarse de la siguiente forma:

- La producción, distribución y uso de materiales que muestren abuso sexual de menores.
- La incitación o “preparación” en línea (ganarse la confianza del niño para poder llevarlo a una situación en la que puede resultar dañado).
- Exposición a materiales dañinos, ilegales e inadecuados para la edad del niño, que pueden causar daño psicológico, llevar a un daño físico o facilitar otros detrimentos en un niño o joven.
- Acoso e intimidación, incluyendo ciber-intimidación (*e-bullying*).

La facilidad de acceso a Internet genera de por sí una condición de vulnerabilidad hacia niños, niñas y adolescentes que usan de esa tecnología, lo que origina su exposición ante los tipos de violencia mencionados, ante la falta de mecanismos efectivos que garanticen su protección y/ adopción de medidas punitivas en caso de que sufran algún tipo de afectación en sus derechos humanos por tal situación.

De acuerdo con Muir (2005), los principales factores de vulnerabilidad de este sector de la población vendrían a identificarse con los siguientes aspectos:

- a. Son víctimas cautas de ser fotografiados, lo que genera que sus imágenes sean distribuidas en la red, para luego ser difundidos como “mercancías”.
- b. Son susceptibles de ser afectados por la violencia y el daño que se produce de la interrelación en línea con otras personas, situación que los expone al uso de la pornografía.
- c. Si provienen de un entorno familiar o social violento, debido a que han sido víctimas de abuso o explotación sexual, es posible que se encuentren en un estado depresivo, se sientan aislados de sus padres u otras personas, lo que genera que usen Internet por su

baja autoestima o falta de confianza en sí mismos.

- d. El género es un factor importante debido a que existe un mayor número de niñas que son sometidas a actos de violencia y/o pornografía infantil. Sin embargo, cada vez se incrementa la proporción de niños que sufren este tipo de abusos.

De manera específica, encontramos que en la red existen diversas herramientas y dispositivos que permiten una navegación ágil y facilitan la exploración en los diversos recursos disponibles para los usuarios. En este sentido, se puede señalar que tales herramientas en algunas ocasiones cuentan con “candados” y/o algunas otras medidas de protección que permiten eliminar accesos no deseados o contenidos no aptos para la infancia. En este rubro, se encuentra el bloqueo de sitios con materiales pornográficos.

De lo anterior, es posible advertir que en la red existen diversas fuentes que cumplen con finalidad determinadas, las cuales si nos encontráramos en una idealidad, podríamos pensar que son la mejor herramienta que ha surgido en los últimos tiempos y lo que restaría es promover su utilización a más sectores de la población; con la ampliación de la cobertura de acceso a estos servicios, sería posible reducir brevas informativas y se podría llevar mayores elementos en el auxilio de la adquisición del conocimiento a comunidades y regiones apartadas del país. Sin embargo, como se detalló en cada uno de los puntos anterior, las TIC’s constituyen elementos para la exposición de la violencia y, debido a la falta de controles al respecto, los sectores más vulnerables de la población, en este caso, niños, niñas y adolescentes son víctimas ideales de esa violencia.

### **Hacia un mecanismo de protección de los niños, las niñas y los adolescentes ante la violencia en Internet**

#### **a. La policía cibernética en México**

De acuerdo al auge de diversos grupos que transmiten pornografía infantil y corrompen a la infancia a través de Internet, opera desde 2001, la Policía Cibernética (Notimex, 2013).

La Policía Cibernética está adscrita a la Coordinación General de Inteligencia para la Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y patrulla Internet mediante *software* convencional para rastreo de *hackers* y sitios de Internet, comunidades y *chat rooms* en los que promueven la pornografía y el turismo sexual infantil. Su finalidad se orienta en hacer de Internet en México un lugar seguro para el intercambio de información, además de analizar y atacar los diferentes tipos de delitos cibernéticos que se presentan en el ciberespacio, así como su *modus operandi*. Este cuerpo policiaco es el primero en su tipo en América Latina y hasta hace algunos años tenía registrados 497

casos de menores desaparecidos que, se presume, fueron ubicados vía Internet por sus plagiarios. De ese total, 51 por ciento son varones y el 49 por ciento mujeres cuyas edades van de los cinco a los 17 años y que en el 72 por ciento de los casos (357), desaparecieron en el Distrito Federal. Asimismo, entre sus primeras acciones se tenía detección de más de dos mil correos electrónicos de miembros de las principales redes de distribución de pornografía en Internet.

Al inicio de sus operaciones, la Policía Cibernética, además de combatir la pornografía infantil en Internet, buscaba prevenir otro tipo de delitos que se cometían en y a través de una computadora, principalmente aquellos que atentan contra las instituciones y la población en situación de vulnerabilidad.

Las actividades de esa corporación se realizan a través de *ciberpatrullajes* enfocados a la detección, a través de computadoras, de los sitios o destinos con contenidos de pornografía infantil y promoción de la corrupción de infantes a través de Internet. En el mismo sentido, estos *ciberpatrullajes* son útiles en la captura de personas que cometen fraudes, intrusiones y organización de actividades delictivas en la red, sin que ello se encuentre asociado a la pornografía.

En el Distrito Federal, la Policía Cibernética de la ciudad (Notimex, 2013), dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), se compone de una docena de agentes judiciales, que constituye el de menor tamaño de la División de Inteligencia de la Policía Investigadora de la PGJDF.

#### **b. Organismo protector de los derechos de la infancia**

Con motivo del III Informe de México del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas la Subcomisión de Derechos de la Niñez de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, elaboró un Programa Anual de Trabajo que contemplaba la creación de seis grupos de trabajo temáticos, de acuerdo con la agrupación de derechos que realizó el propio Comité.

En razón de ello, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública, el Comité de Ciudadanos en Defensa de los Derechos Humanos, la Red por los Derechos de la Infancia, Voz Pública, Barzón, Movimiento Jurídico Nacional, Alegría Cultural, Fundación Renacimiento, Banco de Información y Comunicación sobre Infancia, y la tanatóloga Catalina Medina Ocampo realizaron diversos trabajos que concluyeron en que, ante la realidad adversa y violenta que enfrenta la niñez y la juventud en nuestro país, las instancias de la Administración Pública Federal que brindan

atención a este sector de la población no lo hacen de forma integral, ni garantizan de forma eficaz sus derechos humanos, de ahí la propuesta para crear el Instituto Nacional para Proteger los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual manera, los trabajos de ese grupo determinaron que ante la evidente falta de atención a niñas, niños y adolescentes, de los mecanismos institucionales que existen y de las estrategias sociales para enfrentarla, éstas últimas tienen un comportamiento errático, demostrando que no existe coordinación de las políticas públicas a favor de esta población.

De esta forma, ese grupo elaboró un proyecto de Decreto para la creación de un Instituto Nacional de Defensa y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, mismo que establece, entre otras cosas, un ámbito de atribuciones lo más amplio posible para el Instituto, a fin de promover, proteger y defender los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, cumplimentando todos los preceptos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales de derechos humanos, tomando en cuenta, en todo momento, el interés superior del niño.

Una facultad particular de la institución será someter a título de la institución los casos relativos a cuestiones que afectan a la infancia, intervenir en las causas judiciales para informar al tribunal sobre las cuestiones de derechos humanos involucradas en el caso, llevar la representación y defensa de niñas, niños y adolescentes, cuando el caso lo requiera, en los procesos jurisdiccionales en los cuales sea necesaria la protección de sus derechos.

El organismo también tendrá facultad para brindar asesoría en materia de asistencia social, de este modo no existiría duplicación de funciones respecto del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y del Instituto Nacional para la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Además, el DIF no posee carácter de autoridad, es decir, no puede emitir ni ejecutar sus determinaciones y tampoco tiene conferidas funciones de conciliación entre las partes, atribuciones que sí tendría el Instituto.

De las facultades otorgadas al referido instituto, encontramos similitud con lo que en España se ha dado por llamar “El Defensor del Menor”, instancia que en la comunidad de Madrid atiende las quejas relacionadas con cualquier tipo de abuso en contra de la infancia. Su funcionamiento tiene semejanzas con el sistema *ombudsman*, que se encarga de detectar y solicitar la corrección de omisiones en la Administración Pública y otros sectores del gobierno a fin de salvaguardar los derechos de ciertos sectores de la sociedad.



En la era de las TIC's, la figura Defensor del Menor puede ser considerada como la institución idónea para asegurar la protección de la infancia ante cualquier afectación a sus derechos humanos en ese entorno virtual. Esto porque

en relación con el derecho a la protección de los menores, debe destacarse en primer lugar su configuración poliédrica, pues dicha protección debe operar en diferentes ámbitos, como la integridad física y libertad sexual, la intimidad, el honor y propia imagen y también la llamada protección sociocultural, que observa al menor como destinatario de los contenidos y de la información (Canalda, 2009).

Por otra parte, para el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid resulta necesaria la instauración del concepto de “protección sociocultural de los menores”, lo cual implica una idea que hace referencia a la protección a la que tienen derecho los menores respecto de contenidos que puedan suponer daños en su correcto desarrollo y no sean apropiados para su concreto grado de madurez. Aquellos contenidos cargados de violencia, pornografía o provocación que en muchas ocasiones es posible encontrar en el ciberespacio (Canalda, 2009).

Como se aprecia la instauración de una institución, defensor o procuraduría del menor es una herramienta idónea para la realización de acciones que tiendan a la protección de la violencia en Internet a la que se encuentra expuesta la infancia en nuestro país. Sin duda, de implementarse una figura como la comentada se podría iniciar el camino hacia la supervisión eficaz de los contenidos de sitios en la red, la adecuación de la legislación al establecer sanciones para los delitos que se comentan en esa vía, así como la formulación de planes de estudio enfocados a la prevención de la exposición a la violencia.

Es importante referir que una instancia como la descrita, facilitaría que expertos en temas de violencia, infancia y uso de las TIC's revisar los contenidos que se generan y distribuyen en Internet, por un lado; asimismo, serviría como vínculo entre el sector privado para establecer mecanismos de eliminación y/o supresión de sitios con contenidos violentos. Al cumplirse este objetivo, sería necesario el perfeccionamiento de sistemas de protección informáticos a fin de desarrollar mecanismos idóneos para el monitoreo de esos contenidos y su eventual restricción hacia el público infantil.

Por otro lado, conviene señalar que una función central de una institución como la que se comenta sería el acompañamiento con padres y madres a fin de generar una cultura de socialización de los medios de información y las nuevas tecnologías, con la intención de incidir en una política pública

de *ciberalfabetización*, es decir, una forma de educar a los padres y madres respecto al uso, los riesgos y las precauciones que, desde el entorno familiar, deben tomarse para prevenir exposiciones a la violencia a través de Internet.

Asimismo, una función central de tal institución, a semejanza de lo que realiza el Defensor del Menor, sería la revisión de planes de estudio y el impulso de contenidos educativos que sirvan de herramienta a niños, niñas y adolescentes a emplear de manera segura la red y, desde su propia visión, reaccionar ante cualquier acto que afecte su integridad personal, su autoestima y, de manera general, su derecho a una vida libre de violencia. La formación de nueva generación con miras a su autoprotección en la red es un elemento indispensable que debería ser promovido no sólo por una instancia como la que se comenta, sino por la sociedad en su conjunto.

### **A manera de Conclusiones**

La idea de los derechos humanos tiene por finalidad enarbolar el concepto de la dignidad humana, los principios de igualdad, libertad y solidaridad en un mundo globalizado. Su conceptualización implica un reposicionamiento de la persona humana frente al Estado, al que se le marcan límites a su ejercicio a fin de garantizar esa dignidad humana.

En el ámbito de los derechos de la infancia, la Convención de los Derechos del Niño constituye el referente esencial para la comprensión de las necesidades específicas de ese sector de la sociedad. Así, ese instrumento jurídico internacional es el ideal de respeto de los derechos de la infancia y, por ende, el marco de actuación del Estado mexicano en esa materia.

Uno de los aspectos inmersos en el articulado de la Convención de los Derechos del Niño, se refiere a la previsión de que los Estados deben garantizar la protección de niños y niñas ante cualquier forma de violencia, en los diversos ámbitos de su desarrollo. De manera específica, la protección que se debe asegurar en la era de la sociedad de la información es la exposición a la violencia en Internet.

El Estado mexicano se encuentra vinculado por diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para garantizar la protección de la infancia ante cualquier forma de violencia. Luego entonces, si no existen los mecanismos adecuados que garanticen a niños, niñas y adolescentes una navegación segura y libre de violencia en Internet el Estado mexicano, a través de sus diversas instituciones, se encuentra en franca violación a los derechos humanos de ese sector de la población.

La instauración de mecanismos eficaces para la protección de la infancia ante la violencia en Internet debe partir del reforzamiento de la Policía Cibernética, la cual debe intensificar su labor y ser promotora activa contra la generación y/o distribución de contenidos violentos en los sitios de la red.

La promoción de programas y contenidos educativos para la ciberalfabetización constituye un elemento indispensable en la formación de la infancia en su relación con el ciberespacio. Es necesario que las instituciones educativas del país y los legisladores tengan en consideración que el uso de las TIC's, de manera especial Internet, constituye una herramienta que día con día cobra mayor popularidad entre un número considerable de personas, entre las cuales se encuentra sin duda el sector infantil; por lo tanto, es pertinente la inclusión de contenidos educativos que formen niños, niñas y adolescentes que sepan emplear ese instrumento tecnológico, pero que además reaccionen ante cualquier acto que les pueda generar exposición a la violencia.

La Responsabilidad Social Corporativa implica posicionar la figura de las empresas en su papel de actores necesarios en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de la infancia; su compromiso con la protección de la niñez frente a la violencia en Internet representaría un efectivo cumplimiento de los principios del *Pacto Global* lanzado por el Secretario General de las Naciones Unidas, contribuyendo así a un nuevo paradigma en materia de competitividad.

La creación de un ente encargado de la protección de los derechos de la infancia es un elemento necesario en nuestro contexto jurídico, a fin de hacer visibles las necesidades de ese sector poblacional. Al establecerse como tal, una de sus principales finalidades debe ser la vigilancia de los contenidos en Internet, con lo cual sea posible crear un catálogo de acceso y restricciones para menores, con mayores garantías de confiabilidad.

## **Referencias**

Álvarez, A (2006). Los presupuestos teóricos funcionales de los derechos humanos como teoría de la justicia. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 1 (1), 9-29.

Ayuso, S. y Mutis, J. (010). El Pacto Mundial de las Naciones Unidas ¿una herramienta para asegurar la responsabilidad global de las empresas? GCG: *Revista de Globalización, Competitividad & Gobernabilidad*, 4 (2), 28-38.

Blanc, A. (2001). Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal. *Curso de Derecho Internacional de derechos humanos*. Recuperado de: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Blanc\\_Altermir\\_Antonio.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Blanc_Altermir_Antonio.pdf)

Canalda, A. (2009), TIC e infancia. La protección de los derechos individuales. *Revista electrónica TELOS*, (80), 110-114.

Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009). *Programa de derechos humanos del Distrito Federal*. 1ª Edición. México: Solar, Servicios Editoriales

Correa, M, Flynn, S. y Amit, A. (2004). Responsabilidad social corporativa en América Latina: una visión empresarial. *Revista de la CEPAL*, (85), 1-81.

González, M. (2008). *Los derechos humanos de los niños*. 1ª Edición. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Hernández, E. (2000). *La competitividad industrial en México*. 1ª Edición. México: Plaza y Valdés.

Muir, D (2005). *La violencia contra los niños en el ciberespacio*. 1ª Edición. Tailandia: ECPAT International.

Martínez, V. (2006). Derechos humanos y Estado liberal en Derechos Humanos. México, en Derechos Humanos, México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, 1(1), 49-66.

Naciones Unidas (2006). *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños*. Recuperado en [http://www.unicef.org/violencestudy/reports/SG\\_violencestudy\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/violencestudy/reports/SG_violencestudy_sp.pdf)

Navarro, F. (2012). *Responsabilidad Social Corporativa: Teoría y práctica*. 2ª Edición. México: ESIC Editorial

Nilkken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1ª Edición. *Estudios Básicos de Derechos Humanos* (15-38). Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

O'Donnell, D. (2007). *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. 1ª Edición: Bogotá: Tierra Firme.

Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. 1ª Edición. Washington: Organización Mundial de la Salud.

Soberanes, J. (2006). Sobre el origen de los derechos humanos, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 1 (1), 87-96.

Urquilla, C (2007). Derechos Humanos y Sistemas de Protección. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos. . 1ª Edición. *Derechos humanos en la agenda de población y desarrollo: Vínculos conceptuales y jurídicos, estándares de aplicación* (15-102). Costa Rica: Editorama S.A.

Save the children (2010), Informe Kiddanet. *El uso seguro de Internet para los niños*. Recuperado de <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/28/Informe%20KIDDANET-20Parte%201.pdf>